

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Fecha de Clasificación: 30/06/2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
TLAXCALA
Reservado: 1 A 16 FOJAS
Periodo de Reserva 5 años
Fundamento Legal: 110 fracción XI y
113 fracción I de la LETAIP
Ampliación del período de reserva: ___

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al _____ en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16**, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección ordinaria a la **EMPRESA TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE) QUE CIRCULA POR EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN EL KM. 17.5 CARRETERA FEDERAL 121, SANTA ANA CHIAUTEMPAN-PUEBLA, MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA; COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°12'49.06" LATITUD NORTE Y 98°11'47.57" LONGITUD OESTE.**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala _____, acreditándose con credencial número de folio 0261, expedida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, _____, practicaron visita de inspección al vehículo automotor NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación _____ con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie _____, propiedad de la empresa _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____, levantándose al efecto el acta número **PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16** de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, comparece el _____ haciendo las observaciones que a su representada convino, en relación con el _____

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

acta de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, asimismo con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, comparece nuevamente el interesado realizando diversas manifestaciones, recayendo a sus comparecencias el acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo dictado dentro del expediente administrativo en que se actúa, se instauró procedimientos en contra del

en dicho acuerdo, notificado el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se otorgó al representante legal del establecimiento, el plazo de quince días hábiles para que compareciera ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para hacer valer lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos u omisiones por los cuales se le emplazó a procedimiento.

QUINTO.- Que con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, comparece nuevamente el haciendo las manifestaciones que a su derecho convino, no obstante al comparecer fuera del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento se desechó el escrito y las pruebas ofrecidas, en los términos plasmados en el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Que Mediante acuerdo de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, en virtud de que no existía probanza alguna pendiente de desahogo, se pusieron a disposición del

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del seis al ocho de junio de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete. Por lo cual:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; 6, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7 fracciones VI, VIII y XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 17 Bis, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII XIX y XLIX primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO primer párrafo inciso b, segundo párrafo número veintiocho y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución se asentaron hechos y omisiones, por los cuales se instauró procedimiento administrativo en contra del
dichos hechos u omisiones son los siguientes:

EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL VEHICULO AUTOMOTOR con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie , propiedad de la empresa , con Registro Federal de Contribuyentes QUE CIRCULABA EN EL KM. 17.5 CARRETERA FEDERAL 121, SANTA ANA CHIAUTEMPAN-PUEBLA, MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA; COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°12'49.06" LATITUD NORTE Y 98°11'47.57" LONGITUD OESTE, EL INSPECTOR FEDERAL ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CONSTATO LO SIGUIENTE:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

- A. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA, EL VISITADO EXHIBE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS OTORGADA POR LA SEMARNAT, NÚMERO 21-114-PS-I-03-08, A NOMBRE DEL _____ DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO INSPECCIONADO DE CAJA CERRADA COLOR BLANCO, SERIE _____ PLACAS: _____, NO COINCIDEN CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- B. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA, EL OPERADOR DEL VEHÍCULO EXHIBIÓ COPIA SIMPLE DEL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE FECHA DE EMBARQUE 21/04/2016, DEL CUAL SE OBSERVA QUE EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA QUE ESTÁ ASENTADO EN EL MANIFIESTO, NO CORRESPONDE CON EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN QUE PRESENTA EL CONDUCTOR, ADEMÁS DE QUE LE FALTA EL NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA S.C.T.
- C. DURANTE LA VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN, EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO CUENTA CON EL EQUIPO NECESARIO PARA ATENDER CUALQUIER EMERGENCIA OCASIONADA POR DERRAMES, FUGAS O ACCIDENTES RELACIONADOS CON EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y ÚNICAMENTE PRESENTA GUANTES DE TELA Y CUBRE BOCAS COMO EL EQUIPO NECESARIO PARA ATENDER CUALQUIER EMERGENCIA.

Así mismo mediante acuerdo de emplazamiento se le notificó al _____ las probables infracciones que estaría cometiendo a fin de que manifestara lo que a su derecho convenía y ofreciera las pruebas que creyera convenientes.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección registrada bajo el número PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 levantada el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis; el

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

persona que atendió la diligencia manifestó que se reservaba el derecho, asimismo durante la secuela procesal el dentro de los cinco días siguientes a la visita de inspección ofreció y se aceptaron como pruebas las consistentes en: **A) ELEMENTOS APORTADOS POR DESCUBRIMIENTO DE LA CIENCIA**, consistentes en: 1A) Copia simple del oficio de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, número 3226, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, con sello de SEMARNAT, consistente en cinco hojas; 2A) Copia simple del oficio número 2817, de fecha nueve de julio de dos mil trece, con sello de SEMARNAT, mediante el cual se le autoriza al

la Ampliación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, consistente en dos hojas; 3A) Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, número SEMARNAT-07-009 consistente en una hoja; 4A) 2 fotografías digitales en blanco y negro donde se observan una cubeta con la leyenda “neutralizador”, una pala, dos conos y el equipo de protección del operador del vehículo; por otra parte una vez que fue emplazado el interesado no aportó probanza alguna en el tiempo otorgado; además de los elementos probatorios señalados anteriormente se encuentra el a acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones I, II, III y VII 95, 96, 129, 130, 133, 136, 188, 197, 199, 200, 201, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

En esa tesitura por cuestión de método es necesario precisar la Litis, es decir, la cuestión que se pretende dirimir con el procedimiento administrativo a resolver, en la especie es si los hechos señalados bajo los epígrafes A, B, y C, constituyen infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su reglamento; teniéndose:

1.- Respecto a los hechos señalados en el inciso A del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la visita de inspección ordinaria, el visitado exhibe la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada por la SEMARNAT, número 21-114-PS-I-03-08, a nombre del de la que se desprende que las placas del vehículo inspeccionado de caja cerrada color blanco, serie PLACAS: no coinciden con las placas de circulación de los vehículos autorizados para recolección y transporte de residuos peligrosos, este hecho podría constituir la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Vista la hipótesis legal que constituye la infracción, primeramente se debe definir a que es la gestión integral de los residuos para ello debemos acudir a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicho ordenamiento en la fracción X del artículo 5 señala:

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

De los preceptos anteriores se colige que para que se actualice la infracción se debe acreditar 1) Que se participe en la gestión integral de los residuos es decir en su generación, almacenamiento, transporte, acopio o destino final, 2) Que durante cualquier etapa de dicha gestión se incumpla con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el caso en análisis, se tiene por acreditado que _____ participa en la gestión integral de los residuos peligrosos, en virtud de así constatarlo el inspector federal adscrito a esta

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, durante la visita de inspección registrada en el acta PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, ya que en el acta el inspector federal entre otras cosas señalaron que en el vehículo automotor NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación , con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie 1, propiedad de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes , se transportaban dos acumuladores usados tipo plomo-acido, se corrobora lo anterior del oficio DFP/3226 de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, expedido por el , Delegado Federal en el estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza al , la recolección y transporte de residuos peligrosos, en virtud de lo anterior es por lo que se tiene por acreditado que , participa en la gestión integral de los residuos en la etapa de transporte.

Ahora bien, para que se configure la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene que acreditar que durante el transporte de los residuos peligrosos se incumplió con lo establecido en la Ley de referencia, su reglamento o alguna disposición que se derive de los mismos, en esa tesitura respecto del transporte de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 80 y 81 dispone:

Artículo 80.- Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

[...]

Artículo 81.- Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una **garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.**

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Por su parte el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 49 fracción IX y 50 último párrafo dispone:

Artículo 49.- La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:

[...]

IX. Para el transporte de residuos peligrosos se describirán los residuos y la forma en que se recolectarán y transportarán, así como los vehículos que se utilizarán.

...

Artículo 50.- La solicitud de autorización se acompañará con la documentación siguiente:

[...]

Los transportistas de residuos peligrosos exhibirán únicamente la documentación señalada en las fracciones I y II de este artículo, así como la indicada en las fracciones IX y X del artículo 80 de la Ley.

Se tendrá por cumplido lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo, cuando se hubiese presentado ante la Secretaría un programa de prevención de accidentes en los términos del artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del texto de los preceptos anteriormente transcritos, se colige que uno de los requisitos para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, es que se señalen los vehículos que se ocuparán, esto a fin de que en la autorización respectiva se precisen y no se pueda hacer extensiva la autorización para diversos

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

vehículos para el transporte de residuos peligrosos, en este sentido se faltará a las disposiciones normativas señaladas con anterioridad, si no se hace del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los vehículos que se ocuparán para el transporte de los residuos peligrosos, situación que en la especie no acontece.

En efecto al momento de la visita de inspección al vehículo **NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación** con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie propiedad del , con Registro

Federal de Contribuyentes el conductor presentó la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 21-114-PS-I-03-08, a nombre del en ella la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoriza el transporte de residuos peligrosos por diversos vehículos entre otros caja cerrada, serie modelo 2011 caja cerrada y con una carga útil de 1050 kilogramos, y placas de circulación, ahora bien, el inspector federal, acertadamente circunstanció que las placas del vehículo inspeccionado no coincidían con las placas de los vehículos autorizados, señalando también que en cuanto al número de serie la caja y la capacidad de carga eran coincidentes, en esa tesitura no hay lugar a dudas que el vehículo inspeccionado al momento de la inspección si se encontraba autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el transporte de residuos peligrosos, al momento de la visita de inspección, sin que demerite lo anterior, el hecho de que hayan sido cambiadas las placas que al momento de su registro el vehículo ostentaba, toda vez que la identificación de un vehículo automotor no depende de las placas de circulación, sino del número de serie de este, sobre todo si consideramos que el trámite de canje de placas de circulación es de orden estatal y está sujeta a los procedimientos que la misma legislación estatal establezca y que el propietario del vehículo indudablemente tiene que cumplir independientemente de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es por lo anterior que esta Delegación llega a la certeza de que la conducta analizada no constituye una infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en esa tesitura no ha lugar a imponer sanción alguna por la conducta circunstanciada.

No obstante lo anterior, es de señalarse que, si bien es cierto la conducta circunstanciada *per se*, no constituye una infracción resultaba necesario hacerse del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Naturales a efecto de que se actualizara la autorización correspondiente, sobre todo tomando en cuenta que en ella se autorizan además del vehículo inspeccionado seis vehículos más.

2.- Otro de los hechos señalados por los cuales se instauró el presente procedimiento administrativo es por los señalados en el inciso C del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la visita de inspección ordinaria, el operador del vehículo exhibió copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, del cual se observa que el número de autorización del transportista que está asentado en el manifiesto, no corresponde con el número de autorización que presenta el conductor, además de que le falta el número de registro ante la S.C.T., hecho el cual se dijo en el acuerdo de emplazamiento podría ser constitutivo de la infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos prevista en la fracción XXIV del artículo 106 que establece:

Artículo 106.- “...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Lo resaltado es propio de esta autoridad

Del contenido de la fracción referida, se colige que para que se actualice la infracción, es necesario que con la conducta circunstanciada se colmen dos supuestos 1) que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos prevea una obligación exigible al imputado, en este caso, al como transportista de residuos peligrosos y 2) que por acción u omisión el imputado incumpla con dicha obligación.

Por lo que hace al primero de los elementos, dicho presupuesto se encuentra previsto en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues respecto del transporte de residuos peligrosos dispone:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

De la lectura de las disposiciones legales anteriores se tiene que para el transporte de residuos peligrosos los generadores de los residuos peligrosos a transportar deben entregar al transportista un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmado y dos copias del mismo, el transportista **deberá firmar el original del manifiesto al recibir los residuos y conservar una copia para su archivo debiendo en su caso entregar el original del manifiesto al destinatario.**

Cabe señalar que el manifiesto es el documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, **los prestadores de servicios de**

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

manejo de dichos residuos y el cual se debe utilizar como base para la elaboración de la Cédula de Operación Anual.

Ahora bien en la especie ha quedado acreditado mediante el acta de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, que en el vehículo automotor NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación , con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie al servicio del se transportaban acumuladores automotrices usados, luego entonces se colige que dicha empresa se encontraba obligada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por otra parte el segundo de los elementos, para que se actualice la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en que se incumpla con las disposiciones legales a que está obligada la empresa visitada, se encuentra acreditado en virtud del acta de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, ya que en ella se asentó que no fue presentado el manifiesto **original** de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que ampare el transporte de acumuladores automotrices plomo-acido usados encontrados durante la visita de inspección y que únicamente se presentó una copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, del cual se observaba que el número de autorización del transportista que está asentado en el manifiesto, no corresponde con el número de autorización que presenta el conductor; hechos que sin lugar a dudas contravienen lo dispuesto en el artículo 86 fracción II del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior sin que demuestre lo contrario el hecho de que durante la secuela procesal el **haya presentado el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos F2016-1000** expedido por , el día primero de febrero de dos mil dieciséis, pues con dicho documento se demuestra en su caso que en esa fecha se realizó el transporte de tres acumuladores usados, sin embargo, no acredita que el día de la visita de inspección, veintiuno de abril de dos mil dieciséis, contaba con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de los dos acumuladores usados que transportaba.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Cabe señalar que tal y como se establece en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es obligación del transportista de residuos peligrosos, **llevar el original** del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, pues dicho documento al momento del transporte, debe de llevar la firma del generador, así como la del propio transportista, quien debe llevarlo hasta el destinatario final y regresarlo al generador ya con la firma y sello del destinatario. Por otra parte de conformidad con lo establecido por el artículo 79 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo, por lo que se debe tener cuidado sobre los datos que se plasma en los manifiestos, ya que cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

3.- Por cuanto hace al hecho señalado en el inciso C del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la visita ordinaria de inspección, el operador del vehículo no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de residuos peligrosos, y únicamente presenta guantes de tela y cubre bocas como el equipo necesario para atender cualquier emergencia, este hecho podría constituir la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos,

[...]

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Del precepto anterior se colige que para que se actualice la infracción se debe acreditar 1) Que se transporte residuos peligrosos, 2) Que durante dicho transporte se incumpla con las medidas de protección ambiental.

En el caso en análisis, se tiene por acreditado que la actividad **del** tiene como actividad el transporte de residuos peligrosos, en virtud de así constatarlo el inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, durante la visita de inspección registrada en el acta PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, ya que en el acta los inspectores entre otras cosas señalaron que en el vehículo automotor NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie al servicio del se transportaban acumuladores automotrices usados; asimismo se corrobora lo anterior en virtud de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 21-114-PS-I-03-08, a nombre del presentada al momento de la visita de inspección.

Ahora bien, para que se configure la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene que acreditar que se incumplió con lo establecido en la Ley de referencia, su reglamento o alguna disposición que se derive de los mismos, respecto de las medidas de protección ambiental en el transporte de residuos peligrosos, en esa tesitura respecto del transporte de residuos peligrosos la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 41 y 64 disponen:

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y **los gestores de este tipo de residuos**, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 64.- En el caso del **transporte** y acopio de residuos que correspondan a productos desechados sujetos a planes de manejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley, se **deberán observar medidas para prevenir y responder de**

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

Por su parte del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 85.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

[...]

II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;

[...]

Del texto de los preceptos anteriormente transcritos se colige es obligación del transportista de residuos peligrosos como lo es el contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

En el asunto que se analiza, está acreditado con el acta de inspección PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, que el vehículo automotor NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con placas de circulación con capacidad de 0.7 toneladas, con número de serie al servicio del se transportaban acumuladores automotrices usados, sin un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que se pudiera ocasionar por fugas, derrames o accidentes; por esta situación es que esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que se cometió la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues durante la transportación de residuos peligrosos se incumplió con las medida de protección ambiental previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

IV.- Una vez que quedaron acreditados en dos ocasiones y conductas distintas los elementos de la infracciones previstas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es procedente entrar al estudio de la responsabilidad del en la comisión de las infracciones anteriormente señaladas, ante lo cual es necesario transcribir primeramente las disposiciones referentes a quienes se encuentran obligados en el manejo y disposición de los residuos peligrosos asimismo quienes son los responsables de llevar una bitácora, al respecto los artículos 2 fracción IV y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señalan:

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

[...]

IV. **Corresponde a quien genere residuos**, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

[...]

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, **podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría**, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. **En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.**

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

De los preceptos citados con anterioridad, es claro que primeramente corresponde a quien genere los residuos la obligación de manejarlos adecuadamente, sin embargo una vez que se transfieran a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la responsabilidad por el manejo adecuado corresponde a precisamente a dichas empresas.

Ahora bien del análisis de las constancias que obran en autos se llega a la certeza de que el [] como transportista de residuos peligrosos, es la responsable de llevar a cabo una gestión integral de los residuos que transporta; por todo lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se llega a la conclusión de que el [] es plenamente responsable de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XXIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que el [] fue emplazado, no fueron desvirtuados.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución ya que dicho

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

documento fue levantado por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que demerite su valor probatorio. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En virtud de lo anterior se acredita plenamente la responsabilidad del
en la comisión de las infracciones previstas en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado comprobadas las infracciones imputadas al
por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, en los términos anteriormente descritos.

No obstante lo anterior, en el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se impuso al
las medidas correctivas siguientes:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

1. En un plazo de diez días hábiles, deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, la actualización de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre del C _____ No. SEMARNAT 21-114PS-I-03-08, donde señalen las placas que actualmente porte el vehículo de caja cerrada color blanco, no. de serie: _____ placas _____ para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

2. Abstenerse de usar el vehículo con las siguientes características: Marca NISSAN NP300, con caja cerrada, modelo 2011, con capacidad de 0.7 toneladas, número de serie _____, y con placas de circulación _____ del Estado de Puebla, hasta en tanto obtenga por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la actualización de la autorización número SEMARNAT 21-114-PS-I-03-08.

Respecto de las medidas dictadas en el acuerdo de emplazamiento, con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el _____ fue presentada la modificación a la autorización de transporte 21-114-PS-I-03-08, con lo cual se advierte el cumplimiento de las medidas correctivas, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tomará esta situación como atenuante para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.**

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del _____ a las disposiciones de la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Materia; por ello se debe tomar como base para la imposición de sanciones lo establecido por el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Del precepto antes citado, se advierte que se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, total o parcial, siempre y cuando concurren alguna causales, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, la remediación de sitios

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

contaminados y multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

En el caso en análisis, considerando que se trata de transporte de residuos peligrosos, no es viable la imposición de una clausura como sanción, asimismo al tratarse de una empresa a nombre de una persona física no resulta aplicable el arresto, en cuanto a la suspensión o revocación de autorización como en el caso de la clausura al tratarse de transporte de residuos peligrosos no se considera viable dicha sanción, por lo que respecta a la remediación de sitios contaminados, esta sanción es aplicable cuando las infracciones que se acrediten impliquen la contaminación de sitios, ante ello en la especie procede imponer como sanción una multa, para cada una de las conductas infractoras, la cual a efecto de que esta sea objetiva y justipreciable en relación con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, no se parte del monto mínimo ni del máximo si no de la media aritmética que se obtiene al sumar el monto mínimo y máximo señalados en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y dividirlo entre dos, por lo cual se para la imposición de la multa se debería partir equivalente a veinticinco mil diez días de salario mínimo (25, 010), no obstante lo anterior, al quedar comprobado que el cumplió las medidas correctivas, en la especie es procedente reducir en un 90 % el monto de la media aritmética, es decir se partirá para la imposición de la multa correspondiente a la infracción, del equivalente a 2500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, salario mínimo el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, Unidad de Medida y Actualización fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

VIII.- Una vez señalado lo anterior esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a determinar la multa que corresponde al por cada una de las conductas que constituyen una infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Teniéndose que, por los hechos descritos en el **inciso B** del considerando II de la presente Resolución consistente en que durante la visita de inspección ordinaria, el operador del vehículo exhibió copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, del cual se observa que el número de autorización del transportista que está asentado en el manifiesto, no corresponde con el número de autorización que presenta el conductor, además de que le falta el número de registro ante la S.C.T., hecho con el cual contravino lo dispuesto en el artículo 86 fracción II del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde una sanción por el equivalente a dos mil quinientas (2500) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 75/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete, multa que podrá disminuir o aumentar considerando:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION CONSIDERANDO: LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE:

En el caso particular es de destacarse que las conducta ilícita desplegada por el consistente en que durante la visita de inspección ordinaria, el operador del vehículo exhibió copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, del cual se observa que el número de autorización del transportista que está asentado en el manifiesto, no corresponde con el número de autorización que presenta el conductor, además de que le falta el número de registro ante la S.C.T, no se tiene evidencia que dicha conducta directamente haya producido un daño a la salud, no generó un desequilibrio ecológico, no efecto recursos naturales o a la biodiversidad; es por ello que esta conducta **NO SE CONSIDERA GRAVE**, sobre todo si la empresa infractora corrigió la irregularidad; por ello es procedente que a partir de la base fijada con anterioridad para imposición de la multa, consistente en el equivalente a dos mil quinientas (2500) veces la Unidad de Medida y Actualización y actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, se reduzca en un 50% la multa que corresponde por la infracción cometida, por lo cual como

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

sanción para la infracción en análisis, hasta este momento corresponde una multa por el equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

Respecto de la situación económica del infractor desde la visita de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se instó al infractor a fin de que aportara las pruebas que considerara pertinentes para acreditar su situación económica, sin embargo a pesar del requerimiento no aportó prueba alguno en relación con la situación económica de la empresa, es por ello que considerando que el representante legal de la empresa no argumentó escasos recursos económicos y que de la autorización presentada durante la visita de inspección se advierte que además del vehículo automotor afecto al presente procedimiento, el hoy infractor cuenta con seis vehículos automotores para el transporte de residuos peligrosos, con lo que indudablemente genera recursos económicos, por lo anterior es que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, tiene por acreditado que el infractor cuenta con los recursos económicos y materiales para solventar la multa correspondiente, en esa tesitura la considerando que el infractor no acreditó una situación económica desfavorable, no ha lugar a reducir la multa correspondiente para la infracción en análisis, la cual es hasta este momento, por el equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

C) LA REINCIDENCIA:

A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de que a la letra dice:

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación se localizó el expediente PFFPA/35.2/2C.27.1/00082-14, en el que se dictó la resolución administrativa PFFPA35.2/2C27.1/16/0027 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual se sancionó únicamente por la comisión de la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en esa tesitura no se considera reincidente la conducta de la cual se analiza la sanción y que está prevista en la fracción XXIV del artículo antes citado, por ello es procedente reducir el monto de la multa que corresponde por la infracción en análisis, del equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al equivalente a seiscientos veinticinco (625) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos (\$75.00 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en específico de la autorización para el transporte de residuos peligrosos, se advierte que el cuenta con autorización para el transporte de residuos peligrosos desde el año 2008, por lo que al día de la visita de inspección en el año dos mil dieciséis, había realizado dicha actividad por ocho años, por ello se concluye que el

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

hoy infractor es conocedor de las obligaciones que pesan sobre los transportistas de residuos peligrosos, y en consecuencia el hecho de que no se llevara el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, se asume intencional y en esa tesitura no es procedente la reducción del monto de la multa correspondiente para la infracción en análisis, por lo que queda hasta este momento en el equivalente a seiscientos veinticinco (625) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por la infracción consistente en que al momento de la inspección no se contaba con el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, es necesario señalar que de las constancias que obran en autos no se tiene evidencia que la conducta infractora perseguía algún beneficio económico, ya que como ya se dijo si bien es cierto no se contaba con el documento, este hecho no implica un lucro o beneficio para el infractor en esa tesitura esta Autoridad Ambiental considera reducir el monto de la multa que corresponde para la infracción en comento del equivalente a seiscientos veinticinco (625) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, al equivalente a trescientas (300) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Del análisis anterior, es por lo que está Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, determina que por el hecho descrito en el punto B del considerando II de la presente Resolución, consistente en que durante la visita de inspección ordinaria, el operador del vehículo exhibió copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, del cual se observa que el número de autorización del transportista que está asentado en el manifiesto, no corresponde con el número de autorización que presenta el conductor, además de que le falta el número de registro ante la S.C.T., hecho con el cual

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

contravino lo dispuesto en el artículo 86 fracción II del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone como sanción al

una **Multa de \$22,647.00 M.N., (VEINTIDOS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 M.N.)** equivalentes a **300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Por los hechos descritos en el **inciso C** del considerando II de la presente Resolución consistente en que durante la visita ordinaria de inspección, el operador del vehículo no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de residuos peligrosos, y únicamente presenta guantes de tela y cubre bocas como el equipo necesario para atender cualquier emergencia, hecho con el cual contravino las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 64 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 fracción II de su reglamento, actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; corresponde una sanción por el equivalente a dos mil quinientas (2500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete, multa que podrá disminuir o aumentar considerando:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION CONSIDERANDO: LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE:

En el caso particular es de destacarse que las conducta ilícita desplegada por el
consistente en que durante la visita ordinaria de inspección, el operador del vehículo no

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de residuos peligrosos, y únicamente presenta guantes de tela y cubre bocas como el equipo necesario para atender cualquier emergencia, no se tiene evidencia que dicha conducta directamente haya producido un daño a la salud, no generó un desequilibrio ecológico, no efecto recursos naturales o a la biodiversidad; es por ello que esta conducta **NO SE CONSIDERA GRAVE**, sobre todo si la empresa infractora corrigió la irregularidad; por ello es procedente que a partir de la base fijada con anterioridad para imposición de la multa, consistente en el equivalente a dos mil quinientas (2500) veces la Unidad de Medida y Actualización y actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, se reduzca en un 50% la multa que corresponde por la infracción cometida, por lo cual como sanción para la infracción en análisis, hasta este momento corresponde una multa por el equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

Respecto de la situación económica del infractor desde la visita de inspección PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se instó al infractor a fin de que aportara las pruebas que considerara pertinentes para acreditar su situación económica, sin embargo a pesar del requerimiento no aportó prueba alguno en relación con la situación económica de la empresa, es por ello que considerando que el representante legal de la empresa no argumentó escasos recursos económicos y que de la autorización presentada durante la visita de inspección se advierte que además del vehículo automotor afecto al presente procedimiento, el hoy infractor cuenta con seis vehículos automotores para el transporte de residuos peligrosos, con lo que indudablemente genera recursos económicos, por lo anterior es que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, tiene por acreditado que el infractor cuenta con los recursos económicos y materiales para solventar la multa correspondiente, en esa tesitura la considerando que el infractor no acreditó una situación económica desfavorable, no ha lugar a reducir la multa correspondiente para la infracción en análisis, la cual es hasta este momento, por el equivalente a equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

C) LA REINCIDENCIA:

A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, de que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que **SI EXISTE REINCIDENCIA** en virtud de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación se localizó el expediente PFFPA/35.2/2C.27.1/00082-14, en el que se dictó la resolución administrativa PFFPA35.2/2C27.1/16/0027 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual se sancionó al _____ por la comisión de la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma infracción por la que se le sanciona en el presente asunto, cabe señalar que la conducta sancionada en la resolución administrativa PFFPA35.2/2C27.1/16/0027 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ya es una resolución firme en virtud de así aceptarla el hoy infractor al pagar la multa impuesta, asimismo en aquella ocasión la conducta infractora se detectó el día once de septiembre de dos mil catorce, por lo que al detectarse la misma conducta del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se encuentra que el _____ dentro del lapso de dos años cometió la misma infracción en dos ocasiones, por lo cual en la especie corresponde como mínimo imponer una multa equivalente a dos veces la sanción impuesta la primera vez, es por eso que no ha lugar a reducir el monto de la multa que corresponde por la infracción en

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

análisis, la cual hasta este momento es por el equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en específico de la autorización para el transporte de residuos peligrosos, se advierte que el [redacted] cuenta con autorización para el transporte de residuos peligrosos desde el año 2008, por lo que al día de la visita de inspección en el año dos mil dieciséis, había realizado dicha actividad por ocho años, por ello se concluye que el hoy infractor es conocedor de las obligaciones que pesan sobre los transportistas de residuos peligrosos, y en consecuencia el hecho de que no se llevara el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de fecha de embarque 21/04/2016, se asume intencional y en esa tesitura no es procedente la reducción del monto de la multa correspondiente para la infracción en análisis, por lo que queda hasta este momento por el equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por la infracción consistente en que durante la visita ordinaria de inspección, el operador del vehículo no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de residuos peligrosos, y únicamente presenta guantes de tela y cubre bocas como el equipo necesario para atender cualquier emergencia, es necesario señalar que esta conducta si implica un beneficio económico, ya que el hecho de contar con el equipo necesario indudablemente implica una erogación económica, por ello la omisión de adquirir el equipo correspondiente de igual manera, implica un beneficio directo para el

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

transportista de residuos peligrosos, no obstante al quedar comprobado que el infractor adquirió con posterioridad el equipo necesario y que en la resolución PFFPA35.2/2C27.1/16/0027 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se le sancionó con una multa equivalente a TRESCIENTAS VECES la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de emitirla, únicamente se disminuye el monto de la multa del equivalente a mil doscientas cincuenta (1250) veces al equivalente a seiscientas (600) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete, que corresponde al doble de la multa impuesta por la comisión de la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el expediente PFFPA/35.2/2C.27.1/00082-14.

Del análisis anterior, es por lo que está Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, determina que por el hecho descrito en el punto **C** del considerando II de la presente Resolución, consistente en que durante la visita ordinaria de inspección, el operador del vehículo no cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de residuos peligrosos, y únicamente presenta guantes de tela y cubre bocas como el equipo necesario para atender cualquier emergencia, hecho con el cual contravino las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 64 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 fracción II de su reglamento, actualizándose así la infracción prevista en la fracción XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone como sanción al una **Multa de \$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 107, 112 fracción V de la Ley General para

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle al

una **Multa total de \$ 67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)** equivalentes a **NOVECIENTAS** veces la Unidad de Medida y Actualización diario vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones previstas en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 64 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 fracción II y 86 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone como sanción al

una **Multa total de \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)** equivalentes a **NOVECIENTAS** veces la Unidad de Medida y Actualización diario vigente al momento de imponer la presente sanción, la cual fue fijada en setenta y cinco pesos 49/100 pesos (\$75.49 M.N) por día; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecisiete.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

SEGUNDO.- Se le hace saber al _____ de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un **plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento del _____ que tiene la opción de solicitar la **Conmutación** del monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo; el cual deberá contener: **a)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; **b)** el monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; **e)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y, **f)** Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; **1)** No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se le sanciono; **2)** No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; **3)** No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionado o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; **4)** No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir. O bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, **5)** Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

CUARTO Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Plaza de la Constitución No. 22 Col Centro, C.P. 9000 del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta a _____ con RFC: _____ y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM: PFFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al _____ a través de su Representante legal, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

OCTAVO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente acuerdo al _____ en el domicilio ubicado en _____ dejando copia con firma autógrafa de presente resolución.

NOVENO.- Toda vez que el domicilio del _____ se encuentra fuera de la circunscripción territorial donde ejerce funciones esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo números 20 y 28

Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA
INSPECCIONADO: EMPRESA TRANSPORTISTA DE
RESIDUOS PELIGROSOS (PROPIETARIO,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, OPERADOR
DEL VEHÍCULO DEL TRANSPORTE)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.2/2C.27.1/00031-16

RESOL. ADM. NUM:PFPA35.2/2C27.1/0031/17/0033.

y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, gírese atento oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a fin de que se personal adscrito a dicha instancia, quien notifique personalmente la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/0787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez.-
CUMPLASE.-

JART/RHC/AVT



Monto de la multa: de \$ 67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) Medidas correctivas: sin medidas